Año VII. Teruel 7 de Noviembre de 1886. Número 45.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3,25
Por un trimestre. . 1,76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Juan A. Garcia.
Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera
Juan M. Sanz.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 3.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

¡ADIOS, ILUSIONES!

—Cayó el ministerio, y por consiguiente, ya no tenemos por nuestro jefe al señor Montero Ríos.

—¿Cómo es eso? ¿Acabaron nuestras risueñas ilusiones, los fantasmas que creamos en nuestra mente al vislumbrar un rayo de esperanza?

—Sí, querido; aquí lo tienes. Se ha resuelto la crisis, saliendo el señor Montero Ríos del Ministerio de Fomento, y entrando en él el señor Navarro Rodrigo.

—Y como consecuencia, ¿saldrá también el señor Calleja de la Dirección general de Instrucción pública?

—Precísamente acabo de leer que ha presentado ya su dimisión. (1)

—¡Buena la hicimos! ¡La obra de diez meses deshecha en un momento! Esto es la vida perdurable.

—Efectivamente. Pero no debemos asustarnos. El actual ministerio es continuación del anterior y es de suponer que planteará paulatinamente las reformas que el otro tenía en embrión.

—No lo creo. Yo acostumbro á juzgar de diferente modo. Los partidos no son los hombres, ni los hombres los partidos. Así es que lo que el uno cree útil, llega otro y lo deshace, sólo porque no está á gusto suyo. Verás como este Ministro tendrá otros proyectos, y antes de traducirlos en leyes, saldrá también del ministerio. Nunca saldremos de mantillas á este paso.

—Tal vez tengas razón, pues yo también voy desconfiando desde que veo sucederse tantos y tantos ministerios que nada bueno hacen á nuestro favor. ¿Qué será de nosotros?

—Pues es muy sencillo contestarte. Seguiremos lo mismo. El señor Navarro Rodrigo principiará ahora á pensar, luego formará juicio, y empezará después á redactar los proyectos que juzgue convenientes. Mientras tanto, la prensa nos atronará de nuevo los oidos con los elogios que haga de los planes que se le atribuyan, luego tal vez alguno, llevado á la practica, ó mejor dicho, (pues no es lo mismo, como lo hemos visto con el decreto de 30 de Abril) á la *Gaceta*, nos hará concebir nuevas esperanzas, y más tarde....... la caída del Ministro, antes que se haya hecho nada por nosotros. ¿Dudas de ello? No tardarás á convencerte.

—¡Ójala te engañes! Pero no, que es necesario ser muy optimista para no escarmentar con tantos desengaños como hemos recibido.

—También yo celebraría, tanto ó más que

(1) Se ha retrasado la salida de este artículo por exceso de original. N. de la R.

tú, engañarme en mis suposiciones. Mas creo que no me equivocaré.

—¿Y siempre hemos de seguir así? ¿Y no ha de llegar un día en que se nos ha de considerar como corresponde?

—Sí pero ese día, á mi parecer, está lejano. Aunque sea pasito á paso, muy lentamente, avanzamos; no hay que dudarlo. Así como el señor Montero Rios dió el decreto de pagos, sin lograr se cumpliese, tal vez otro lo consiga, y así de lo demás.

—Pero mientras tanto, ¿qué hacer?

—No cesar de clamar y suplicar hasta que se nos oiga y atienda. Debemos acordanos de aquel adagio latino: «Gutta covat lápidem, et ruinam domus secum trahit.» Tengamos fé y perseverancia, repitamos siempre y en distintos tonos lo mismo, que alguna vez nos tocará el turno de ser escuchados.

—Te digo francamente que yo desmayo ya. Siendo nuestras quejas tan justas, parece mentira que no hayan de llamar la atención. Y no sólo las quejas, sino los números. Ayer leí en un periódico que en una de las provincias de nuestro antiguo reino se deben á los Maestros más de 30.600 pesetas. Eso es escandaloso, y es capáz de hacer desmayar al ánimo más esforzado.

—Pues no hay que desmayar, que el camino que falta por andar tal vez es todavía largo, y estará cuajado de abrojos y dificultades. Animo y adelante. Yo prometo animarte y animar á cuantos nos sigan. Cuanto más lejano creo yo ver el día de nuestra resurrección, cuantos más abusos veo, más me entusiasmo. Ya ves tú si desmayaré por esta nueva contrariedad.

—Yo te seguiré, y animado con tus consejos, lucharemos de nuevo y como si entráramos de refresco en la acción. Seré constante, cual tú, y llegaremos á donde podamos.

—¿A dónde hemos de llegar? A la meta, ó al menos, trabajaremos por conseguirlo, y si morimos en la lid, nuestros sucesores recogerán los laureles que nosotros habremos ganado.

—Adios, pues, y á prepararnos bien para la nueva lid.

—Adios, amigo mío.

Este diálogo ideal, sorprendido por nosotros desde un punto imaginario, prueba que sobra en nuestra clase el entusiasmo para pedir sin descanso se lleven á cabo las necesarias reformas para conquistar el lugar que de derecho le corresponde en toda sociedad que se tenga por ilustrada. Imitemos á nuestros valientes compañeros y luchemos también por nuestra causa, olvidándonos de las ilusiones que concibiéramos en tiempo no lejano, y que, como siempre acostumbra suceder cuando se trata de los Maestros, se disiparon cual castillo de naipes levantado en el aire.

Félix Sarrablo.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Teniendo en consideración las razones que, oído el dictamen del Consejo superior de Instrucción pública, me ha expuesto el Ministro de Fomento; como Reina Regente, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.),

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Escuela central de Gimnástica establecido por la ley de 9 de Marzo de 1883.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro Rodrigo.

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA CENTRAL DE GIMNÁSTICA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto y organización de la Escuela.

Artículo 1.° La Escuela central de Gimnástica, creada por ley de 9 de Marzo de 1883, tiene por objeto formar Profesores y Profesoras de Gimnástica.

Art 2.° Las enseñanzas de esta Escuela serán teóricas y prácticas, y se darán en dos cursos de ocho meses de duración cada uno.

Art 3.° El personal docente se compondrá de seis Profesores numerarios, un Maestro de esgrima y tiro al blanco y tres Ayudantes.

Los Profesores serán: dos Médicos, tres de Gimnástica y una señora; y los Ayudantes: uno Médico, otro de Gimnástica y una señora.

Art. 4.° Esta Escuela se hallará bajo la dependencia del Rector de la Universidad Central.

Art. 5.° Estarán agregadas á esta Escuela y á las inmediatas órdenes de su Director una elemental de niños y otra de niñas, donde se darán las clases prácticas de Gimnástica pedagógica.

CAPÍTULO II.

De la enseñanza.

Art. 6.° El programa de los estudios necesarios para obtener el título de Profesor de Gimnasia se compondrá de las asignaturas siguientes:

Primer curso. 1.ª Rudimentos de anatomía humana, comprendiendo el estudio de las regiones del cuerpo y nociones de los vendajes y apósitos más usados en las luxaciones y fracturas.

Lección diaria.

Un Profesor numerario Médico.

2.ª Teoría y práctica de la Gimnasia libre ó sin aparatos: ejercicios colectivos y ordenados; ejercicios militares.

Lección diaria.

Un Profesor numerario de Gimnástica.

3.ª Teoría y práctica de la esgrima; esgrima de palo, sable y fusil; ejercicio de tiro al blanco.

Lección diaria.

Un Maestro de esgrima.

Segundo curso. 1.ª Rudimentos de Fisiología é Higiene, en sus relaciones con la Gimnástica; estudio de los movimientos que se ejecutan en las artes mecánicas y de su aplicación al trabajo manual de la Escuela. Ejercicios de la visión y del oido.

Lección diaria.

Un Profesor numerario Médico.

En esta asignatura y en la de Anatomía se dedicarán dos días á la semana para ejercicios prácticos.

2.ª Teoría y práctica de la Gimnástica con aparatos. Construcción y aplicación de los aparatos más convenientes.

Lección diaria.

Un Profesor numerario de Gimnástica.

3.ª Nociones de Pedagogía general y elementos de Pedagogía teórico y práctica. Ejercicios de lectura en alta voz y declamación.

Lección diaria.

Un Profesor numerario de Gimnástica.

Art. 7.° Para obtener el título de Profesora de Gimnástica, se exigirá el estudio de las mismas asignaturas con estas diferencias:

1.ª Se suprimirá la de esgrima.

2.ª Las enseñanzas se acomodarán á lo más conveniente al organismo de la mujer.

3.ª Las asignaturas de Pedagogía Gimnástica estará á cargo de una Profesora y será de lección diaria.

4.ª Todas las restantes asignaturas serán de lección alterna.

Art. 8.° El curso dará principio el día 1.° de Octubre y terminará el 31 de Mayo, en cuyo período cada uno de los Profesores deberá explicar el programa completo de su respectiva asignatura.

Art. 9.° Las enseñanzas teóricas y prácticas de los alumnos y alumnas se darán separadamente aun dentro del mismo local.

Art. 10. El Director, oyendo á la Junta de Profesores, designará los días, horas y locales en que deberán darse todas las enseñanzas, poniéndolo en conocimiento de los alumnos mediante edictos.

Cada Profesor dará separadamente su respectiva enseñanza á los alumnos y á las alumnas.

Las lecciones durarán hora y media, dedicando una parte á la teoría y otra á la práctica.

CAPÍTULO III.

De los Profesores y Ayudantes.

Art. 11. Los Profesores numerarios disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales y el Maestro de esgrima de 2.000.

Art. 12. Corresponde á los Profesores y al Maestro de esgrima:

1.° Desempeñar puntualmente sus respectivas asignaturas y todos los deberes anejos á su cargo.

2.° Inspeccionar los trabajos prácticos de los alumnos conforme á los acuerdos de la Junta de Profesores.

3.° Cuidar del material que á cada uno corresponda, según su peculiar asignatura.

4.° Asistir á las Juntas para que sean convocados por el Director.

Art. 13. El ingreso en el Profesorado se verificará por oposición, excepto la primera vez que será de libre elección del Gobierno, en armonía con lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 9 de Marzo de 1883 para la provisión de la plaza de Profesor Director.

Art. 14. Paca hacer oposición se exigen los requisitos siguientes:

1.° Ser español.

2.° Tener veintiun años cumplidos.

3.° Los Profesores Médicos tener el título de Doctor ó de Licenciado en esta Facultad: y los Profesores de Gimnástica tener título concedido por esta Escuela.

El Maestro de esgrima no necesita título.

Art. 15. Los Ayudantes disfrutarán el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Art. 16. Los Ayudantes tendrán la obligación de auxiliar á los Profesores numerarios y ejercerán además las funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 17. Se ingresará en el cargo de Ayudante por oposición, excepto la primera vez, que será de libre elección del Gobierno. Para la oposición se exigirán títulos iguales que á los Profesores.

Art. 18. Las oposiciones se verificarán conforme al programa que hará la Junta de Profesores y aprobará el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

CAPÍTULO IV.

Del Director y del Secretario.

Art. 19. Será Director un Profesor numerario perteneciente á la mitad más antigua de la Junta de Profesores; el nombramiento se hará por el Ministro del ramo, á propuesta del Rector de la Universidad Central. Disfrutará la gratificación de 500 pesetas anuales.

Art. 20. Corresponde al Director:

1.° Convocar y presidir la Juuta de Profesores.

2.° Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas á esta Escuela y los acuerdos de la Junta de Profesores.

3.° La inspección general de las clases y de cuanto concierne al buen régimen del establecimiento.

4.° Comunicar oficial y directamente con el Rector de la Universidad, recibiendo y trasmitiendo sus órdenes, proponiéndole cuanto juzgue conveniente al mejor servicio y dándole cuenta de los asuntos graves ó urgentes que en la Escuela ocurran.

5.° Autorizar las cuentas presentadas y sometidas á la Junta de Profesores.

Art. 21 Desempeñará el cargo de Secretario un Profesor numerario nombrado por el Director general á propuesta en terna del Director del establecimiento. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas.

CAPÍTULO V.

De la Junta de Profesores.

Art. 22. Formarán la Junta de Profesores todos los Profesores numerarios, la Profesora y el Maestro, ejerciendo los cargos de Presidente y Secretario los que sean Director y Secretario de la Escuela.

Art. 23. Corresponde á esta Junta:

1.° Formar el cuadro de enseñanza antes de terminar cada curso

2.° Juzgar las faltas que cometan los alumnos

3.° Distribuir los fondos que correspondan al material de enseñanza, y hacer el examen de las cuentas presentadas por el Director antes de elevarlas á la Superioridad.

Art. 24. La Junta de Profesores deberá reunirse en sesión ordinaria dentro de la primera semana de cada mes, celebrando además sesiones extraordinarias siempre que algún asunto de interés lo exija, á juicio del Director ó á petición de varios Profesores.

CAPÍTULO VI.

De los medios de enseñanza.

Art. 25. Los medios de enseñanza empleados en la Escuela central de Gimnasia serán ordinarios y extraordinarior. Consistirán los primeros en las explicaciones orales y prácticas de los Profesores; en los ejercicios de todas clases practicados por los alumnos individual ó colectivamente; en el estudio y manejo de las máquinas y aparatos, y de toda clase de material puesto al servicio de las clases prácticas; en la aplicación de todos los objetos contenidos en los Museos y Gabinetes de la Escuela; en certámenes y concursos públicos y privados, y en todos aquellos que los Profesores juzguen necesarios para el adelantamiento de las alumnas y alumnos.

Los medios extraordinarios consistirán: en excursiones campestres; en ejercicios gimnásticos colecctivos al aire libre y de tiro al blanco, y en todos aquellos otros que sean dispuestos por el Director de la Escuela, á propuesta del Profesor de cada asignatura.

Art. 26. Para el cumplimiento de la primera parte del artículo anterior, se formarán en la Escuela central de Gimnástica:

1.° Una colección de objetos de Anatomía, Fisiología é Higiene, que contendrá un esqueleto humano articulado y otro desarticulado, piezas anatómicas artificiales y láminas apropiadas para la enseñanza de la Anatomía humana descriptiva, y los aparatos é instrumentos necesarios para las explicaciones de la Fisiología é Higiene.

2.° Un gabinete con los instrumentos adecuados para explicar los fenómenos físicobiológicos de la visión, audición y fonación.

3.° Una colección de modelos de los aparatos gimnásticos

4.° Los instrumentos, aparatos y material que el Director y la Junta de Profesores juzguen necesarios para el servicio de las clases practicas, cuya adquisición se hirá haciendo con arreglo á las cantidades asignadas anualmente á la Escuela para este objeto.

5.° Una Biblioteca con las obras y publicaciones nacionales y extranjeras que se refieran á la enseñanza de la Escuela.

Art. 27. Las excursiones campestres y demás medios extraordinarios de la enseñanza citados en la última parte del artículo 24 se efectuarán sólo en las épocas y en los días designados por el Director.

Art 28. La enseñanza práctica de la Pedagogía Gimnástica se dará precisamente en las Escuelas elementales de niños y de niñas que han de estar agregadas al Establecimiento central de Gimnástica.

CAPÍTULO VII.

De los exámenes y reválidas.

Art. 29. Los exámenes serán ordinarios y extraordinarios: los ordinarios se verificarán desde el día 1.° al 30 de Junio, y los extraordinarios del 1.° al 30 de Setiembre inclusive.

Art. 30. Los exámenes serán orales y prácticos. Los orales consistirán en la contestación por el alumno á tres preguntas sacadas á la suerte entre las diversas lecciones que formen el programa de las respectivas asignaturas teóricas.

Los exámenes prácticos tendrán aplicación en todas las asignaturas de esta índole y consistirán en la aplicación primero y práctica despues del ejercicio gimnástico que se ordene al examinando.

Art. 31 Para examinarse de las asignaturas del segundo curso será condición precisa tener aprobadas todas las del anterior.

Art. 32 Las calificaciones con que han de apreciarse por el Tribunal respectivo el examen de cada alumno y alumna serán las siguientes: sobresaliente, notable, bueno, aprobado y suspenso.

Art 33 Para optar álos premios ordinarios será condición precisa que el alumno haya obtenido la calificación de sobresaliente en la respectiva asignatura. Los ejercicios consistirán en exámenes escritos, consistiendo en el desenvolvimiento de un tema sacado á la suerte entre varios y cuyo trabajo deberá hacer el alumno en un plazo de cuatro horas.

Art. 34. El examen de reválida, á que deberán someterse todos los alumnos después de estudiar y aprobar las asignaturas correspondientes á los tres cursos para obtener el título, constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El primero durará media hora, y consistirá en preguntas sobre todas las asignaturas, y el segundo será designado por el Tribunal.

Art. 35. Constituirán los Tribunales de exámenes de asignaturas tres Profesores de la Escuela, siendo uno de ellos necesariamente el Profesor de la asignatura objeto del examen.

Los Tribunales para reválidas se compondrán de tres Profesores

En todos los Tribunales podrá ser sustituído un Profesor numerario por un Ayudante.

Art 36. El Tribunal que haya de juzgar los exámenes de los alumnos libres se compondrá de dos Profesores de la Escuela y un tercero extraño á la misma. Estos alumnos contestarán á doble número de preguntas que los alumnos oficiales.

Art. 37. En cada Tribunal será Presidente el Profesor más antiguo, y Secretario el más moderno. En los tribunales constituídos para el examen de alumnos libres la Presidencia recaerá necesariamente en uno de los Profesores de la Escuela.

Art. 38. Para todas aquellas enseñanzas prácticas que porsu índole especial no pueden ajustarse á las clases de exámenes señalados en este reglamento la Junta de Profesores acordará el modo con que ha de probarse la suficiencia de los alumnos.

Art. 39. Cada curso se concederá un premio extraordinario, que se adjudicará conforme al procedimiento seguido en los institutos, y consistirá en la dispensa de derechos del título

Art. 40. Los títulos adquiridos en esta Escuela son los únicos que dan aptitud legal para ser admitidos á los concursos, en cuya virtud se proveerán todas las plazas de Profesor de Gimnástica en los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.

CAPÍTULO VIII.

De los alumnos y alumnas.

Art. 41. Los alumnos y alumnas de la Escuela central de Gimnástica se limitarán al número que consienta el local de la Escuela y el material de las enseñanzas prácticas.

El número que haya de admitirse cada curso se determinará por el Rector de la Universidad, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela, y se anunciará al público por la Secretaría de la Escuela un mes antes de dar comienzo al año escolar.

Art. 42. Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela se exigirán las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no exceder de la de veinticinco.

2.ª Tener aptitud física suficiente para los ejercicios gimnásticos, cuya apreciación será hecha por los Profesores Médicos de la Escuela.

3.ª Tener aprobados los estudios de la instrucción primaria superior.

Art. 43. Los aspirantes al ingreso presentarán al Director de la Escuela las correspondientes instancias acompañadas de los documentos que acrediten todos los requisitos expresados anteriormente y la autorización del padre, madre curador ó persona que le represente.

Art. 44. Para ser admitida como alumna oficial de la Escuela central de Gimnástica se exigirán las siguientes condiciones:

1.ª Haber cumplido la edad de quince años y no exceder de la de veinte.

2.ª Tener aprobados los estudios de la enseñanza primaria superior.

Para solicitar su admisión en la Escuela se ajustarán las aspirantes á lo preceptuado en el artículo precedente.

Art. 45. Los alumnos y alumnas están obligados á la puntual asistencia á las clases y sujetos al régimen interior de la Escuela: todas las infracciones que de éste cometan serán castigadas por medios disciplinarios, que consistirán en la reprensión privada y pública, en la exclusión de los exámenes ordinarios, en la pérdida de curso y en la expulsión de la Escuela, temporal ó perpétua. Esta úl-

tima pena, si es temporal necesita la confirmación del Consejo universitario y la aprobación definitiva de la Dirección general de Instrucción. La expulsión perpétua necesita confirmación del Consejo de Instrucción y aprobación del Ministro del ramo.

Art. 46. Con objeto de estimular la aplicación y buen comportamiento de las alumnas y alumnos podrán los Profesores concederles distinciones honoríficas, que consistirán en sus nombramientos para Jefes de sección de las clases prácticas, en inclusión en el cuadro de honor de las respectivas clases y en cuantos medios juzguen conducentes á este fin.

Art. 47. Se concederá al fin de cada curso, mediante oposición entre los alumnos y alumnas sobresalientes de cada asignatura, un premio y dos accesits por cada 50 matriculados en la misma. El premio consistirá en matrícula de honor y gratuita para una asignatura del curso inmediato, y los accesits en diplomas de honor.

Art 48. Por derechos de cada asignatura como matrícula se satisfará la cantidad de 15 pesetas en pepel de pagos al Estado, y por derechos de examen de cada una de ellas 2·50 pesetas.

Por derechos de título se pagarán 250 pesetas y por el examen de reválida 15 pesetas.

Los derechos de examen de asignaturas y de reválida se repartirán por iguales partes entre los examinadores.

Art. 49. Para los ejercicios prácticos usarán los alumnos y las alumnas un traje adecuado, cuyo modelo acordará la Junta de Profesores, y del que deberán proveerse aquellos á su ingreso en la Escuela.

CAPÍTULO IX.

De los empleados y dependientes.

Art. 50. Para los servicios de la Secretaría habrá un Oficial dotado con el sueldo de 1.500 pesetas y un escribiente con el de 1.250 pesetas.

Art. 51. Será Jefe inmediato de este departamento el Profesor Secretario.

Art. 52 Los dependientes de la Escuela serán:

Un Conserje, con el sueldo anual de 1,500 pesetas.

Un Vigilante, con el de 1 250 pesetas.

Un Portero, con el de 1.250 pesetas.

Y un mozo de aseo, con el de 1.000 pesetas.

Cada uno de estos dependientes desempeñará las funciones anejas á su cargo, bajo la vigilancia inmediata del Conserje.

Madrid 22 de Octubre de 1886 —Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro Robrigo.

(*Gaceta* del 24 de Octubre.)

Atendiendo á los relevantes méritos y especiales circunstancias que concurren en don Eugenio Montero Ríos, Diputado á Cortes, Catedrático de la Universidad Central, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro Rodrigo.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 3 º de la ley de 9 de Marzo de 1883; S M la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D Alfonso XIII (Q D G) se ha servido nombrar á D. Mariano Martos Ordax, Director de la Escuela central de Gimnástica, con la gratificación anual de 500 pesetas.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 23 de Octubre de 1886.—Navarro Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 24 de Octubre.)

Junta provincial de Instrucción pública.

Circular.

Según me manifiesta el Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia, los agentes recaudadores tienen orden de liquidar con los Ayuntamientos los recargos municipales correspondientes á los años de 1883 84 y 1884-85.

En su virtud, y con el fin de evitar reclamaciones que entorpecen indefinidamente el completo pago de las atenciones de primera enseñanza, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de esta provincia que tengan cuentas pendientes con el Banco, tan luego como reciban la presente circular, se pondrán de acuerdo con el recaudador respectivo, practicando entre ambos una liquidación definitiva de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial correspondientes á los años 1883-84 y 1884 85; dándome inmediato aviso, si algún recaudador se negare á practicarla, ó á entregar en efectivo metálico, el saldo que resulte á favor del pueblo.

2.ª De los pueblos que tuvieren satisfechas en totalidad las contribuciones directas del año 1885-86, y que sin embargo, se ha-

llen en descubierto con la Caja de fondos de primera enseñanza, me darán también cuenta los Alcaldes en el término de ocho días.

Teruel 27 de Octubre de 1886.—El Gobernador Presidente, César Ordáx Aveciila.—El Secretario, Joaquín S. Villarroya.

(*B. O.* del 28 de Octubre.)

NOTICIAS.

Asegúrase que el nuevo Ministro de Fomento Sr. Navarro y Rodrigo, prohija los proyectos del Sr. Montero Ríos, relativos á enseñanza pública.

El Real decreto de 25 del pasado dispone que el día 18 del actual se reunan las Cortes, para continuar las sesiones suspendidas en virtud del Real decreto de 30 de Julio último.

Veremos qué nos dan de bueno, pero no esperamos mucho.

El pensamiento surgido en las últimas Asambleas pedagógicas Valencianas acerca de inaugurar una Escuela-modelo en la feria del viniente año 1887, va á realizarse por la poderosa iniciativa del Sr. Rector de aquella Universidad, coadyuvada por los Sres. Fuster, Navarro Reverter, Gómez y algunos Maestros de la capital.

Según el corresponsal de nuestro ilustrado colega *El Magisterio Valenciano*, sin embargo de que en el ministerio se guardaba profunda reserva respecto de las proyectadas reformas sobre primera enseñanza, parece que el Sr. Montero Ríos pensaba respetar en absoluto á los profesores interinos de las Normales, exigiéndoles sin embargo ciertas garantías de acierto y capacidad. Ignoramos si el nuevo Ministro abrigará los mismos propósitos, pero sí deseamos termine de una vez tan manoseado asunto.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha resuelto con fecha 1.° del actual, que, mientras continuen en el desempeño de su cargo el Inspector de primera enseñanza y la Directora de la Escuela normal de Maestras de Alicante (que son matrimonio), sea sustituido el primero en el Tribunal de oposiciones á escuelas de niñas por un Maestro de la capital.

Según *La Defensa*, se halla redactado el proyecto de Ley sobre jubilaciones de profesores de primera enseñanza. Hacemos votos para que sea un hecho lo más pronto posible.

Parece que continuará al frente de la Dirección general de Instrucción pública el señor D. Julián Calleja.

Lo celebraremos.

Algunos de los pueblos apremiados, por tener desatendido el pago de la primera enseñanza, se quejan de que han debido ingresar mayor cantidad los recaudadores del Banco. Para evitar dilaciones y dudas ¿no sería oportuno que estos recaudadores diesen un documento á los Ayuntamientos de las sumas que se reservan para su ingreso en Caja? Así no habría razón ni escusa para demorar el ingreso de lo que corresponda pagar á los Municipios, y sobre todo sería una formalidad puesta en razón.

Dice *El Ramo* de Huesca:

«No es razón que un Ayuntamiento deba parte del sueldo á un Maestro, para que éste retenga en su poder cantidades que corresponden al Municipio como sobrantes del material. Como tampoco lo es que, bajo pretexto de que el edificio escuela reune malas condiciones, un profesor se ausente de la plaza de su propiedad. Hay que conformarse por lo pronto con lo que el cargo dé de sí, ó renunciarlo en caso contrario.»

Tiene razón: el mochuelo siempre para el Maestro.

De *El Liberal* del 26 último cortamos lo siguiente:

«Ayer celebraron una conferencia detenida los señores Ministro de Fomento y presidente del Consejo

Si se ha de dar crédito á lo que sobre la conferencia se dijo en el Congreso, revistió interés y podría influir hasta en el curso de la política.

El Sr. Navarro y Rodrigo manifestó á su antecesor en el ministerio de Fomento, que aceptaba sus reformas en la enseñanza.

El Sr. Montero Ríos marchó á Galicia con toda tranquilidad, seguro de que su pensamiento sería traducido en proyectos de ley por su sucesor.

No había, pues, motivos, para esperar dificultades por este lado, y sin embargo parece que asoman.

Al menos el rumor público dijo ayer que el Sr. Navarro Rodrigo había manifestado al

Sr. Sagasta que no podría aceptar en toda su extensión las reformas del Sr. Montero, pues una vez conocidos en sus detalles los proyectos se veía precisado á modificarlos con arreglo al criterio que sobre estos asuntos tiene formado.

Si esto se confirma, puede calcularse el efecto que producirá entre los amigos del señor Montero Ríos.»

¿Y entre los Maestros? ¡Válganos Dios!

Leemos en *El Magisterio Español:*

«*Lo que se dice.*—Según *El Liberal*, el rumor público dice que el Sr. Navarro Rodrigo había manifestado al Sr. Sagasta que no podría aceptar en toda su extensión las reformas del Sr Montero, pues una vez conocidos en sus detalles los proyectos, se veía precisado á modificarlos, especialmente los relativos á instrucción pública, con arreglo al criterio que sobre estos asuntos tiene formado.

La Correspondencia de España niega en absoluto ese rumor, si bien no considera improbable que sufran algunas modificaciones los proyectos del Sr. Montero Ríos, porque si aquéllas se introducen con tino, hasta las recibirán con gusto los amigos del actual Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Lo que parece destituído de fundamento son las dimisiones de los Directores generales del Ministerio de Fomento, que se habían anunciado como un corolario de la actitud que *El Liberal* atribuye al Sr. Navarro Rodrigo.»

Suiza y Alemania han establecido multas y castigos para los padres que permiten fumar á sus hijos pequeños.

En la última de aquellas naciones está prohibido fumar por la calle á todo menor de diez y seis años.

Nosotros, que tan dados somos á copiar costumbres extranjeras, debiéramos imitar en esto á los extraños.

Porque este vicio existe aquí en la niñez tan arraigado como pueda estar en parte alguna.

Dice *La Educación*, de Madrid:

«Una comisión de la Junta Central de la Asociación Nacional del Magisterio, compuesta de los Sres. Candeal, Barreda, Alvarez de la Escosura, García Avellano y Polo, ha visitado, para felicitarle, al nuevo Ministro de Fomento Sr. Navarro Rodrigo.

La comisión salió altamente satisfecha de su entrevista con el Ministro, quien parece anunció su propósito de hacer cuanto pueda en favor de la clase á que pertenecemos, manifestando, entre otras cosas, que todo el Magisterio de primera enseñanza, así de Madrid como de provincias, ha de regirse por una misma ley y unas mismas disposiciones oficiales.

Después la comisión visitó en su despacho al Sr. Calleja, Director general de Instrucción pública, quien; con el cariño que siempre le distingue, dijo á los Maestros que el Sr. Navarro continuará las reformas del Sr. Montero Ríos, y que la organización escolar de Madrid está llamada á desaparecer.»

Dice *El Magisterio Castellano:*

«Leemos en *El Profesorado:*

«Nada menos que tres Directores de Escuela Normal han solicitado por *traslado* la plaza de segundo, vacante en la Normal de Valencia.

Y lo peor es, que el ponente del Consejo ó el Consejo mismo, considera á estos señores Directores con derecho preferente al de los terceros, que solicitan por ascenso la misma plaza.»

«Nosotros encontramos muy arreglada á justicia la opinión del Consejo, pues no habiendo turnos de traslado y ascenso en las Normales como los hay para la provisión de las escuelas de niños, entendemos que merecen la preferencia en el concurso único, primero los que tienen mayor categoría, luego los que la tienen igual y por último los que llevan más tiempo de servicios en plazas de tercer Maestro.»

Nosotros entendemos lo mismo. Lo que no entendemos es porqué se retardan tanto los correspondientes nombramientos, siendo tan conveniente para la enseñanza hacerlos cuanto antes. En esta parte, las Escuelas Normales se encuentran peor que estaban: ha disminuido el cuadro de profesores de algunos de sus Claustros, y esto ha venido á aumentar las dificultades que en ellas se observan hace ya algunos años.

Apropósito del sueldo anterior: ¿Los periódicos de Madrid, que tienen ocasión de beber en buenas fuentes, no sabrán decirnos en qué anda la provisión de las plazas de Directores y segundos Maestros de las Normales? Parece que el asunto se ha relegado al olvido como si fuera cosa valadí; y convendría removerlo, si no en obsequio á los que merezcan ser agraciados, en bien de la enseñanza que se comunica en dichos establecimientos, cuya trasmisión se hace cada día más difícil, por falta de personal

¿Habremos de convenir en que todo el celo del Sr. Montero Ríos se ha empleado en aumentar los entorpecimientos en vez de allanar las dificultades? La experiencia esto nos viene demostrando fatalmente.

---

mp. de V. Mallen, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.